

ANEXO

PROYECTOS DE INTERÉS COMÚN DE REDES TELEMÁTICAS TRANSEUROPEAS ENTRE ADMINISTRACIONES

1. Supresión de los controles en las fronteras interiores

- gestión de las fronteras exteriores;
- gestión de las estadísticas sobre el comercio comunitario;
- gestión de lucha contra el fraude;
- gestión de la movilidad de las personas;
- gestión de la fiscalidad indirecta.

2. Pleno ejercicio de las cuatro libertades de circulación

- libre circulación de mercancías;
- libre circulación de servicios;
- libertad de circulación de las personas;
- libre circulación de capitales.

3. Apoyo de las políticas comunitarias

- gestión de la política agrícola común;
- gestión de la política de medio ambiente;
- gestión de la política de competencia;
- gestión de la política de educación y formación.

4. Funcionamiento del proceso de adopción de decisiones de la Comunidad

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece una acción plurianual comunitaria de intercambio de datos entre administraciones (IDA)

(93/C 105/11)

COM(93) 69 final

(Presentada por la Comisión el 12 de marzo de 1993)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que el Consejo ha adoptado la Decisión 93/.../CEE sobre un conjunto de orientaciones relativo a las redes telemáticas transeuropeas entre administraciones;

Considerando que, mediante su Decisión 85/214/CEE ⁽¹⁾, el Consejo, a la vista del informe de la Comisión y las propuestas presentadas de conformidad con la Decisión 82/607/CEE ⁽²⁾, convino en que la Comisión sería responsable de la aplicación de las medidas de coordinación necesarias para la especificación, establecimiento y utilización de los sistemas telemáticos CADDIA, relativos a los intercambios de datos en los ámbitos agrario, aduanero y estadístico, por los Estados miembros y por ella misma, de acuerdo con un programa de desarrollo convenido; que, en ausencia de tal programa convenido en el momento de la citada Decisión, la aplicación de la misma se limitó a una duración inicial de dos años que finalizó el 2 de abril de 1987; que, me-

⁽¹⁾ DO nº L 96 de 3. 4. 1985, p. 35.

⁽²⁾ DO nº L 247 de 23. 8. 1982, p. 25.

dante su Decisión 86/23/CEE ⁽¹⁾, el Consejo estableció las modalidades de ejecución del proyecto CD en tanto que parte integrante del programa de desarrollo a largo plazo CADDIA; que mediante su Decisión 87/288/CEE ⁽²⁾ el Consejo decidió prorrogar por espacio de cinco años el período de validez de la Decisión 85/214/CEE, que finalizó, por consiguiente, el 31 de mayo de 1992;

Considerando que, mediante su Decisión 82/869/CEE ⁽³⁾ el Consejo decidió establecer un sistema comunitario interinstitucional de información (INSIS) para permitir el intercambio electrónico de información entre las administraciones de las instituciones comunitarias y los Estados miembros;

Considerando que, mediante su Decisión 91/385/CEE ⁽⁴⁾, el Consejo estableció la segunda fase del programa TEDIS (Trade Electronic Data Interchange Systems), que aporta una importante contribución a las tareas de normalización sobre el intercambio electrónico de datos (EDI);

Considerando que, en la Decisión 91/353/CEE ⁽⁵⁾, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito de los sistemas telemáticos de interés general (1990-1994), se prevén actividades que tienen por objeto el apoyo tecnológico a la creación de redes telemáticas transeuropeas entre administraciones;

Considerando que las administraciones han hecho patente la necesidad de una acción de promoción de la creación de servicios paneuropeos para dotar a la industria comunitaria de nuevas ambiciones;

Considerando que, por otra parte, es oportuno cooperar con terceros países para promover los proyectos de interés común y garantizar la interoperabilidad de las redes telemáticas entre administraciones;

Considerando que, por tanto, es necesario que la Comunidad establezca un marco para la contribución de la Comunidad a la realización de las redes telemáticas europeas entre administraciones, siempre en la medida en que los objetivos de la acción prevista no puedan ser convenientemente realizados por los Estados miembros sin que, por su envergadura, sea más apropiado realizarlos a escala comunitaria;

Considerando que, para la adopción de la presente Decisión, el Tratado no prevé otros poderes de actuación que los que establece el artículo 235,

DECIDE:

Artículo 1

Se establece una acción plurianual comunitaria IDA (intercambio de datos entre administraciones), en lo su-

cesivo denominada «acción». La acción se ejecutará durante un período de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 2

Los objetivos de la acción son:

- prestar apoyo a los proyectos de interés común definidos en la Decisión 93/.../CEE relativos a intercambios telemáticos entre administraciones comunitarias. Estos intercambios se refieren a la información, los datos y los documentos necesarios para el funcionamiento de la Comunidad y, en particular, para la realización y funcionamiento del mercado interior;
- garantizar la interoperabilidad de las redes y las aplicaciones telemáticas.

Artículo 3

El contenido de la acción se define en el Anexo I.

Artículo 4

1. La aplicación de la acción se llevará a cabo en estrecha colaboración con las políticas y acciones comunitarias en materia de realización y funcionamiento del mercado interior.

2. Dicha coordinación se aplicará en particular al programa específico de I+D relativo a los sistemas telemáticos de interés general, y a los ámbitos siguientes: redes transeuropeas de telecomunicación, seguridad de los sistemas de información, normalización, intercambio de información en los distintos sectores de la administración, aspectos jurídicos y de confidencialidad generados por la introducción de las redes telemáticas.

Artículo 5

Se autoriza a la Comisión a negociar y celebrar acuerdos con terceros países con vistas a asociarlos plena o parcialmente a la acción prevista por la presente Decisión.

Artículo 6

1. La Comisión será responsable de la ejecución de la acción.

2. El procedimiento descrito en el artículo 7 se aplicará:

- al programa de trabajo de los estudios de viabilidad;
- a la aprobación de las recomendaciones de los estudios de viabilidad;
- al desarrollo en la realización y la gestión de redes transeuropeas específicas;
- a la aprobación de soluciones técnicas de interconexión de cara a la interoperabilidad de redes y aplicaciones telemáticas.

⁽¹⁾ DO nº L 33 de 8. 2. 1986, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 145 de 5. 6. 1987, p. 86.

⁽³⁾ DO nº L 368 de 28. 12. 1982, p. 40.

⁽⁴⁾ DO nº L 208 de 30. 7. 1991, p. 66.

⁽⁵⁾ DO nº L 192 de 16. 7. 1991, p. 18.

Artículo 7

1. La Comisión estará asistida por un comité de carácter consultivo formado por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

2. El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban tomarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto, en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate, por votación cuando sea necesario.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma.

La Comisión tendrá lo más en cuenta posible el dictamen emitido por el Comité e informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

3. El Comité podrá examinar toda cuestión relativa al intercambio de datos entre administraciones.

Artículo 8

1. La Comisión redactará anualmente un informe de situación que presentará al Consejo y al Parlamento Europeo.

2. Al finalizar la acción IDA, la Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe final en el que figurará una evaluación realizada por expertos independientes sobre el grado de realización de cada uno de los objetivos fijados para el programa sobre la base de los criterios e indicadores citados en el Anexo II y, en su caso, una propuesta sobre nuevas medidas.

Artículo 9

Queda anulada la Decisión 82/869/CEE.

Artículo 10

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Artículo 11

La presente Decisión entrará en vigor al vigesimoprimer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

ANEXO I

CONTENIDO DE LA ACCIÓN IDA

1. La acción IDA se estructura en dos partes estrechamente ligadas.

La primera parte trata del apoyo comunitario a los proyectos de interés común de intercambio telemático de información, datos y documentos administrativos entre administraciones dentro de la Comunidad.

La segunda parte trata de las actividades destinadas a asegurar la interoperabilidad de las redes y de las aplicaciones telemáticas, a acrecentar su fiabilidad y reducir sus costes.

2. La parte relativa a los proyectos de interés común de intercambio de información, datos y documentos administrativos tiene como fin coordinar y sostener el desarrollo de sistemas de intercambio de datos en sectores determinados entre las administraciones nacionales, así como entre estas administraciones y las instituciones y otros órganos comunitarios.

Las actividades previstas en esta parte del programa adoptan la forma de estudios de viabilidad y de medidas de apoyo a la realización.

La ejecución de estudios de viabilidad para los proyectos de interés común comprende, por regla general, las fases siguientes:

- análisis de los fundamentos jurídicos o de hecho, nacionales y comunitarios, que generan intercambios de información;
- análisis del tipo de las modalidades de intercambios existentes o previsibles;
- descripción de los datos, los flujos y la periodicidad de los intercambios, su volumen y los plazos admisibles de las transmisiones;
- inventario de los eslabones que faltan en las aplicaciones telemáticas, que comprende tanto los eslabones que efectivamente no existen, como los que, por resultar inadecuados, será preciso modificar o reemplazar;

- establecimiento de un plan que recoja todas las actividades pertinentes que deben emprenderse;
- análisis de los problemas metodológicos y de coordinación;
- propuesta de una o varias recomendaciones alternativas o complementarias relativas al conjunto de realizaciones que deben efectuarse y las operaciones que deben gestionarse, acompañadas por el plan de ejecución y la evaluación de todos los costes y de los riesgos de todas las estructuras que deban crearse o modificarse;
- validación, a escala reducida, de las funciones esenciales de las soluciones adoptadas;
- comparación entre las recomendaciones propuestas y los resultados de la validación;
- establecimiento de las especificaciones técnicas de realización, gestión y mantenimiento para la puesta en práctica de los sistemas reales.

La ejecución de estudios de viabilidad se completa por el seguimiento regular de las medidas y actuaciones emprendidas por las administraciones de los Estados miembros y de las instituciones y otros órganos comunitarios con el fin de conseguir el establecimiento de las redes telemáticas operativas resultantes de los estudios de viabilidad.

El apoyo a la realización de los proyectos de interés común comprenderá, por parte de la Comunidad, un apoyo parcial a las administraciones nacionales y comunitarias para promover la realización de los proyectos, siempre y cuando ello se estime necesario, con el fin de garantizar la interconexión y la interoperabilidad de las redes comunitarias. Este apoyo adoptará la forma más apropiada, prestando especial atención a las necesidades específicas y momentos estratégicos de cada proyecto.

Sin perjuicio de los planes de acción específicos actuales o futuros, dicho apoyo comprenderá también una ayuda a la realización y gestión de redes telemáticas transeuropeas particulares, en particular:

- las redes del ámbito de las estadísticas comunitarias;
- las redes del ámbito de la fiscalidad indirecta y aduanas;
- las redes del ámbito de los intercambios de datos veterinarios y fitosanitarios;
- las redes del ámbito de la educación y la formación;
- las redes del ámbito del control de las exportaciones y gestión de las limitaciones cuantitativas comunitarias.

3. La parte relativa a la interoperabilidad de las redes y aplicaciones telemáticas aportará las soluciones técnicas de interconexión que permitan a los sistemas de información autónomos de las administraciones comunicarse entre sí a través de la infraestructura de telecomunicación y que faciliten, con respecto a la interconexión de los sistemas, la ejecución de los estudios de viabilidad realizados en el marco de la primera parte de la acción.

A continuación se indican las actividades previstas, que tendrán en cuenta las tecnologías existentes:

- definir la arquitectura telemática común que debe utilizarse y, en su caso, promover la migración de arquitecturas existentes hacia arquitecturas comunes;
- definir los protocolos comunes de comunicación y las interfaces técnicas entre sistemas autónomos;
- elegir entre los servicios de telecomunicación;
- definir las normas técnicas detalladas de interconexión;
- elaborar las normas de gestión;
- proceder al establecimiento, en un entorno apropiado, de sistemas integrados a escala reducida en forma de plataformas de demostración;
- organizar la consulta y concertación de todos los interesados, es decir, los responsables informáticos de las administraciones nacionales y comunitarias, los operadores de redes de telecomunicación, los prestadores de los servicios pertinentes y los representantes de la industria;
- tener en cuenta los trabajos efectuados en las organizaciones europeas de normalización, así como los relativos a la seguridad y confidencialidad informática;
- incorporar, en su momento, los resultados de los trabajos de I+D efectuados en la parte del programa marco relativa a los sistemas telemáticos para uso de las administraciones;

- estimular el desarrollo a escala transeuropea de servicios de apoyo que respondan a las normas europeas e internacionales y puedan servir de base para el establecimiento de una arquitectura común;

- sensibilizar a los usuarios y, sobre todo, informar y formar a las administraciones nacionales y comunitarias directa o indirectamente afectadas por los problemas de las redes telemáticas transeuropeas y facilitar la coordinación y el seguimiento entre administraciones a escala nacional y europea.

ANEXO II

CRITERIOS E INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN IDA

1. **Parte del programa relativa a los proyectos de interés común de intercambio de información, datos y documentos administrativos**
 - a) En cuanto a la determinación de las necesidades de los usuarios finales, averiguar si se han tenido en cuenta correctamente, así como el grado de participación de los usuarios.
 - b) En cuanto a los proyectos de interés común, evaluar el grado de avance de los estudios de viabilidad y de la realización de estos proyectos, así como el cumplimiento de los plazos.
 - c) En cuanto a la interoperabilidad, evaluar las soluciones definidas en cada proyecto de interés común, así como su grado de compatibilidad.
 - d) En cuanto a los métodos de transferencia de información, datos y documentos, evaluar la eficacia de estos procedimientos y el grado de satisfacción de los usuarios.

2. **Parte relativa a la interoperabilidad de las redes y de las aplicaciones telemáticas**
 - a) En cuanto a la interconexión de sistemas, determinar si se ha prestado una asistencia apropiada y si se han definido y aplicado soluciones pragmáticas y eficaces en los proyectos de interés común.
 - b) En cuanto a la metodología para el establecimiento de una arquitectura común, comprobar si se han establecido directrices técnicas que hagan referencia a las normas y si se han elaborado reglas de gestión, así como también su eficacia y adecuación a los distintos sectores de aplicación.
 - c) En cuanto a la concertación de las partes interesadas, determinar si las actividades emprendidas conciernen a todos los interesados, así como su grado de participación.
 - d) En cuanto a las normas y aspectos de seguridad y confidencialidad, evaluar el grado de conformidad y el nivel de seguridad y confidencialidad de las soluciones pragmáticas preconizadas para las aplicaciones sectoriales.
 - e) En cuanto a la transferencia de los resultados de los trabajos de I+D, apreciar el grado en que dichos resultados se han tenido en cuenta a lo largo del programa IDA.
 - f) En cuanto al apoyo, la formación y la información a los usuarios, evaluar la eficacia de esta asistencia, así como el grado de satisfacción de los usuarios.